
DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS

Estado y la Sociedad Civil en la Protección de los Derechos Humanos. Una Aproximación hermenéutica

The State and Civil Society in the Protection of Human Rights: A Hermeneutic Approach

YSOLINA BETSABÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, Venezuela

JOSÉ ALEXIS MOLINA

Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, Venezuela

HÉCTOR RAFAEL ESPINOZA RANGEL

Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, Venezuela

RESUMEN El propósito de esta investigación fue examinar el papel del Estado y de la sociedad civil en la protección de los derechos humanos. En este sentido, se revisó la episteme del Estado en el ámbito internacional, se identificó el sustento gnoseológico de la sociedad civil en la comunidad internacional y se explicó el rol que ambos actores desempeñan en la protección de los derechos humanos. Desde un paradigma postpositivista, bajo un enfoque cualitativo y enmarcado en el método hermenéutico, se desarrolló el estudio. Ello dio lugar a una serie de reflexiones finales que permitieron develar la relevancia del respeto de los derechos humanos por parte de quienes tienen la responsabilidad de garantizarlos, así como el aporte de la sociedad civil en su labor de vigilancia y resguardo.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

PALABRAS CLAVE Derechos humanos; Estado; sociedad civil; protección.

ABSTRACT The purpose of this study was to examine the role of the State and civil society in the protection of human rights. In this regard, the epistemic foundations of the State at the international level were reviewed, the epistemological basis of civil society within the international community was identified, and the roles played by both actors in the protection of human rights were analyzed. The study was conducted within a post-positivist paradigm, using a qualitative approach and grounded in the hermeneutic method. The analysis led to a set of final reflections that highlight the importance of respect for human rights by those responsible for guaranteeing them, together with the contribution of civil society in monitoring and safeguarding these rights.

KEY WORDS Human rights; State; civil society; protection.

Introducción

La visión ético jurídica los Derechos Humanos como fenómeno imbricado en procesos sociales, ideológicos, culturales, morales, políticos, económicos e históricos, constituyen una estructura compleja que determinan los presupuestos teóricos, la génesis conceptual de este derecho, sustentado en el valor intrínseco de la persona humana; todas estas dimensiones que transversaliza los Derechos Humanos permiten que el mismo esté en una constante crítica, evolución simultánea, que entre disensos y consensos hoy día, los Derechos Humanos (DD.HH) se reconocen desde la comunidad internacional, bajo la rectoría de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como derechos inherentes a todos los seres humanos.

Ahora, el sentido antropocéntrico de los DD.HH, tiene su fundamento filosófico en los atributos de la persona humana independientemente de su nacionalidad, sino producto de su dignidad, que para Truyol (2000) se interpretan como natos e independientes de una concesión de la sociedad política, debido a que son anteriores al Estado. En este sentido Velázquez (2013) asevera que la naturaleza humana le concede principios fundamentales como la universalidad, la igualdad, la objetividad, por tanto se puede afirmar que allí radica la supremacía de este derecho. Al comprender esta naturaleza de los DDHH, necesario es entonces un sistema de protección de los mismos, motivo por el cual surgió el interés de estudio en el objeto de la presente disertación.

De modo que se revelan constructos como Estado, Sociedad Civil, Protección de los Derechos Humanos, todos ellos en un contexto internacional, pero que impactan en el derecho interno de cada país, validan entonces, el interés de colocar bajo examen el cómo se conjugan estas dimensiones teóricas para la protección de este

derecho vital para la humanidad; es así que surge el planteamiento ¿Cuál es el papel del Estado y la Sociedad Civil en la Protección de los Derechos Humanos?, a partir de esta interrogante se realizó el trabajo investigativo.

Así el estudio se asumió la premisa de los Derechos Humanos como facultades con una dimensión deontológica universal e implícitas, ajenas a la voluntad humana, son irrenunciables, inalienables, universales, interdependientes, indivisibles, progresivos, imprescriptibles, inderogables. Enmarcados en Derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y colectivos, considerados un sistema de derechos catalogados en textos de carácter internacional que conduce a un mecanismo de protección para el ejercicio, goce y disfrute de los mismos, para ello es importante la existencia de un sistema jurídico interno de cada Estado, un sistema jurídico internacional que coadyuven en esta labor de protección, sobre esta base gnoseológica y teleológica de los Derechos Humanos se fijó el punto de partida para el desarrollo de la investigación.

Desde este escenario se pretendió aproximarse mediante un breve estudio sobre el papel que juega el Estado y la Sociedad Civil en la Protección de los Derechos Humanos, tema este significativo en los predios internacionales que cada día añade importancia su estudio como valor teórico, humanístico, puntuizando la noción óntica del estudio en unos propósitos de investigación que dieron respuesta al tema abordado. Es por lo que surgió como propósito general fue: examinar el papel del Estado así como el rol de la Sociedad Civil en la protección de los Derechos Humanos; en consecuencia los siguientes propósitos específicos: a) Revisar la episteme del Estado en el plano internacional b) Identificar el sustento gnoseológico de la Sociedad Civil en la comunidad internacional c) Explicar el papel del Estado así como el rol de la Sociedad Civil en la protección de los Derechos Humanos.

Fundamentación Epistemológica y Método

El estudio se abordó con el enfoque del paradigma cualitativo, mediante un examen del papel del Estado y de la Sociedad Civil en la protección de los Derechos Humanos; al respecto Aranzamendi (2015) refiere que el investigador jurídico le interesa el estudio de la epistemología jurídica, como sustento del conocimiento de la ciencia del Derecho, para facilitar de este modo el estudio de los hechos o fenómenos de relevancia jurídica y social; así como también, conocer la episteme en la científicidad del derecho. Este autor expresa que el fin supremo del derecho es la justicia, y ésta como sustrato del derecho posee un valor cualitativo y es su esencia cualitativa lo que diferencia al derecho de las demás ciencias sociales.

El enfoque esgrimido se acompañó del método hermenéutico, que reconoce el proceso para la interpretación teórica filosófica del significado de un texto, en el estudio se logró una abstracción a través de una examinación bibliográfica o documental,

desde la perspectiva de varios autores y normas, permitió el dialogo, la reflexión y la discusión del tema. En este contexto, Gadamer (2022), expresa que el hecho de comprender se origina en la experiencia lingüística del mundo, desde la lectura el acto discursivo del otro. De tal manera que con paradigma post positivista, bajo el enfoque cualitativo, enmarcado en el método hermenéutico se desarrolló el estudio, que generó una reflexión final sobre la relevancia de la protección de los Derechos Humanos por parte de quienes tiene la responsabilidad de garantizarlo, aunado al rol de la Sociedad Civil en los mismos.

El modo que utiliza el investigador para abordar el fenómeno de estudio, dar respuestas a los propósitos investigativos es lo que Arias (2012) precisa como el diseño de investigación, entendido como la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. Por su parte Balestrini (2006) refiere que el diseño de investigación es un plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos para dar respuestas científicas.

También, Arias (2012) reconoce la acepción de la investigación documental, al respecto puntualiza que la misma es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. En este sentido, el estudio presentado se sustentó en un diseño documental, mediante el nivel analítico e interpretativo de información en diversas fuentes del derecho, doctrinas, leyes normas, entre otros relativas al tema en estudio, que permita la generación de análisis y reflexión.

El procedimiento metodológico para llevar a cabo la investigación, se inicia con una primera fase que alude a la búsqueda de información. Luego en una segunda fase se hace una revisión de fuentes, catalogada las fuentes, se fue a una tercera fase que consistió en el registro de la Información. En la última fase se procedió al análisis e interpretación de la información para la generación de una reflexión final. En este sentido Sánchez (2001) reseña que la investigación hermenéutica tiene tres etapas principales y dos niveles, la misma se puede visualizar en la siguiente tabla:

Tabla 1
Etapas y Niveles de la Investigación Hermenéutica.

Niveles	Etapas
Empírico	Establecimiento de un conjunto de textos, normalmente llamado canon, para interpretarlos
Comprendión e Interpretación	Interpretación de textos
	Generación de teorías sobre los literales a y b

Nota: Adaptado de Sánchez (2001).

En una primera estructura, se profundizó en el contexto de la realidad que formó parte del plano ontológico del estudio se identificaron los textos relevantes, identificados en la referencias bibliográficas que sirvieron de marco conceptual y mediante una abstracción emergieron las unidades de análisis el Estado, los Derechos Humanos, Protección, Sociedad Civil, Vigilancia, Defensa, Internacional; todas estas categorías se sometieron a un proceso dialéctico, con un diálogo entre ellas como parte de un todo, para el logro de una comprensión del fenómeno objeto de investigación que será tratada en el siguiente título.

Presentación de resultados, análisis y discusión

La investigación se estructuró en una médula de estudio constante de tres títulos, que contiene el desarrollo argumentativo, o la presentación de resultados, análisis y discusión, dando respuestas a los propósitos específicos:

Figura 1

Estructura modular de Análisis.



Nota: Elaboración de los autores.

Se generó como producto, una reflexión sobre el papel del Estado para la protección de los Derechos Humanos, empero, en la panorámica internacional se visualiza también la sociedad civil como agente que por voluntad propia coadyuva en velar por el respeto de los DDHH, de este nodo se abordó un primer aspecto relativo a la revisión del epísteme del Estado en el plano internacional revela una dimensión sobre su concepción en el papel de protección de los derechos inherentes a la persona humana. Un segundo aspecto vinculado al papel de la sociedad civil y su interrelación globalizada, con una mirada a los desafíos actuales. El tercer eje de la hermenéusis referente a la axiología de la sinergia Estado y Sociedad en la Protección de los DD.HH. De esta forma se dio respuesta a los tres propósitos específicos, que concluye con una discusión final producto de un análisis reflexivo.

I. Acercamiento a la Concepción Epistemológica de Estado en el Plano Internacional

La vida en la sociedad actual, supone la existencia de un Estado, es así como en la Grecia antigua el Estado como acepción ideológica lo refiere Platón (370 ac) en su obra la República este filosofo expresa: “En tal caso, cuando un hombre se asocia con otro por una necesidad, habiendo necesidad de muchas cosas, llegan a congregarse en una sola morada muchos hombres para asociarse y auxiliarse. ¿No daremos a este alojamiento común el nombre de ‘Estado’?” (p. 3). De la cita se infiere que Platón reflexiona sobre la justicia en el Estado ideal. Desde entonces, en la línea de tiempo del Estado han pasado diversos pensadores y realidades, y las concepciones han variado según la época y los diferentes contextos sociales, políticos y jurídicos.

Es por ello que en ese devenir histórico se habla de estado feudal, absoluto, liberal, en esa genealogía del Estado su institucionalización se configura durante el siglo XV, cuando lo *stato* se refiere a toda organización jurídico-política y su forma de gobierno, sea de carácter monárquico o republicano; también se incluyen elementos como el territorio, que permitieron el nacimiento numerosos sistemas políticos y filosóficos, con las más variadas concepciones acerca del Estado, con el Estado moderno surgen adjetivos como de derecho, democrático social, constitucional, estado social de derecho y de justicia, entre otros. En este sentido, Spacarotel (2020) refiere que “... el Estado es la institución necesaria y fundamental que deriva de la naturaleza del hombre. Su finalidad es establecer el buen orden de la vida y, sin relegar el fin sobrenatural del hombre ni sus condiciones morales, considera que la persona humana no puede alcanzar la perfección si no se supedita a los medios y fines de la comunidad estatal” (p. 2).

Agrega el citado autor, que el principio que unifica y permite coherencia a la estructura estatal es la autoridad y el poder, el cual actúa con el fin de asegurar el orden social mediante la ley o norma, con elementos como población, territorio y gobierno.

Desde una visión jurídica, Kelsen (2023) revela la dualidad entre el Estado y el Derecho, la totalidad del sistema jurídico, mediante órganos especializados para la aplicación o ejecución de las normas.

Este orden interno es un elemento base, para el funcionamiento internacional de Estado, amerita pues que tenga un carácter político organizado internamente, validado por sus relaciones que brinden una seguridad en el Derecho Internacional, que garantice el carácter jurídico que le hace susceptible de ser sometido al cumplimiento de relaciones internacionales como sujeto de derecho frente a los demás Estados, y frente a sus nacionales, configurándose así el Estado moderno y dejando atrás el Estado liberal; ésta concepción, da la entrada al Derecho internacional, que pasa por ese reconocimiento interestado, pero además otorga ese entendimiento mediante su método que conlleva a conocer otros ordenamientos jurídicos entre ellos, los Derecho Humanos.

Esta aproximación epistemológica del Estado moderno, está sustentado en el enfoque humanista, con una filosofía concebida en los procesos históricos que dejaron el ideario de la libertad, la concepción de individuo como sujeto con dignidad y derechos intrínsecos merecedores de respeto, tanto de sus semejantes como de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado. Es por ello, que se considera la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC), como un punto fundamental de inicio para establecer ese vínculo Estado y Derechos Humanos, al reconocer la necesidad del Estado de Derecho y la democracia.

Aunada a las teorías citadas, el enfoque filosófico, posee constructos teóricos que le son propios como el Estado de Derecho y la democracia. Al respecto, se comparte la opinión de Haro (2019), al referir que “el Estado de derecho representa la confluencia de diferentes principios y postulados filosófico- políticos, de diversos pensadores, variados movimientos y fuerzas históricas, es una respuesta al Estado absolutista, caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder” (p. 123). De ahí que la garantía jurídica del Estado de derecho corresponda al constitucionalismo moderno.

Otro constructo importante que se destaca es la concepción de la democracia, en este orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirmó que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos indispensable para el ejercicio efectivo de derechos humanos y libertades fundamentales. Añade que, para su consolidación, es imprescindible contar con una institucionalidad guiada por la separación, independencia y equilibrio de poderes. Así como la práctica efectiva de derechos políticos, mediante elecciones justas y libres, en respeto la pluralidad de la sociedad. Agrega la CIDH que la vigencia de los derechos humanos es imprescindible para la democracia.

Se observa, que tanto el Estado de derecho y la democracia son conceptos esenciales para un mayor grado de garantía en el respeto de los derechos humanos. El primero, es un principio y la segunda es un valor, ambos coadyuvan a la consolidación de los derechos fundamentales. La sujeción del principio de la legalidad mediante una aplicación de las normas de manera transparente y justa, esto es en cuanto al derecho interno de cada Estado y la forma de gobierno. Por tanto, se convierte ante la mirada internacional en un sujeto de derecho capaz de asumir obligaciones y deberes. Esta capacidad le permite ser miembro de una comunidad globalizada mediante la suscripción, ratificación de convenios, tratados o documentos afines que constituyan fuente del Derecho Internacional Público.

Lo anterior nos permite abordar la dimensión jurídica como la Responsabilidad Internacional, en este sentido Pinto (2020), refiere que el Estado puede comprometer su responsabilidad internacional sino ofrece respeto y garantía de los derechos necesarios para que los seres humanos puedan vivir dignamente en una sociedad organizada. Es así como se comprende que los convenios siempre son un medio para un orden público común, cuyo epicentro de interés es el beneficio del individuo (humano) parte de los Estados firmantes como actores internacionales.

De tal modo que los Estados adquieren obligaciones y deberes, en virtud del derecho internacional, extensivo a los derechos humanos, pues éste encuentra sus fuentes en los tratados o acuerdos internacionales, forman el *corpus juris* de los Derechos Humanos. En consecuencia, se puede afirmar que el Estado en el plano internacional depende del reconocimiento interestatal y de una filosofía que tiende a la naturaleza humana, además fundamenta sus relaciones en el derecho internacional ante fenómenos supremos que necesitan el reconocimiento del derecho interno, mediante un orden político y jurídico que refleje la idea de la dignidad de la persona y de los derechos humanos individuales como práctica del Estado en garantía y protección de los DDHH.

No obstante, se comparte el pensamiento de Bobbio (1991) quien expresó que el problema que se nos presenta, no es filosófico, sino jurídico - político. Entonces se infiere que lo más importante no es debatir sobre cuántos derechos existen o su fundamento, sino asegurar que se respeten y protejan de manera efectiva para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados; pensamiento aún vigente y ubica el contexto del próximo título.

I.I El Papel del Estado en la Protección de los Derechos Humanos

Una vez revisado la dimensión del Estado, es pertinente discurrir brevemente en una dialéctica que explique el Papel del Estado en la protección de los Derechos Humanos. En este sentido Pedroza (2020) estima que los Derechos Humanos como producto cultural, social y filosófico proceden del occidente, especialmente de los países europeos. En las postrimerías de la segunda guerra mundial. Junto a Estados Unidos y bajo la égida de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) expiden una serie de documentos, aunque declaraciones, son asignadas como obligatorias; en su evolución estos derechos se han ido en evolución a un sistema jurídico positivo, constitucional que se puede hablar hasta de un catálogo de derechos.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2015), publicada por la ONU, instituye que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Además, reafirma la fe en los derechos fundamentales del ser humano, la dignidad y el valor de cada persona, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, dirigidos a la promoción del progreso social dirigido a incrementar el nivel de vida dentro de una concepción profunda de libertad. Lo expresado se puede enmarcar en el artículo 1, eiusdem, que enuncia “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (2019), puntualiza que los derechos humanos son “aquellos que toda persona, es decir, el que pertenece al género humano y está o estuvo vivo en algún momento, sin importar su raza, sexo, etnia, lengua, nacionalidad o religión, posee como derechos inherentes desde su nacimiento”. Se observa, que las diferentes definiciones tienen en común el derecho natural y moral del ser humano, se comparte la idea de Bobbio (1991) al asumir que los DDHH nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización.

Con este contexto se puede afirmar que la comunidad internacional aún construye un sistema de órganos y normas independientes de los sistemas de los Estados, cuya finalidad es proteger los Derechos Humanos. Cada vez que un Estado ratifica un convenio, tratado, acuerdo o instrumento internacional sobre DDHH, asume la obligación de garantizar y proteger estos derechos que encuentran su génesis en la Declaración universal de los Derechos Humanos (2015). Empero, los derechos allí suscrito han ido evolucionando ante una realidad dinámica, y hoy día existen diversas fuentes de los DDHH que obligan a los Estados firmantes a proteger los mismos.

Es así como ante estas obligaciones que asumen los Estados, están dadas para la protección de los DDHH, necesario es precisar las mismas. En este sentido Pezzano (2014), esgrime que, en el sistema universal, es posible realizar una doble vía de identificación de estas obligaciones. Por un lado, a través de las mencionadas fuentes del sistema, y por otro la doctrina en esfuerzos por desarrollar una tipología de obligaciones generales de los Estados en esta materia. Verbigracia, el artículo 56 de la Carta de Naciones Unidas establece obligaciones como asegurar; y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, y el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDECC), instituyen obligaciones de Respetar, Garantizar, Adoptar medidas. En cuanto a la doctrina internacional, se establecen tipología a obligaciones de Respetar, Proteger, y Realizar.

En el marco de las obligaciones de Respetar, los Estados deben desarrollar su rol en la protección de los Derechos Humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. En tal sentido deben realizar actividades y acciones tendientes a ese fin. Es por ello que dentro de estas acciones se puede nombrar la adecuación del ordenamiento jurídico interno, a través de normas constitucionales y/o demás normas positivas de los sistemas jurídicos nacionales. En consecuencia, se entiende que el rol del Estado en materia de DD.HH debe ser una práctica como valor jurídico, que viene dada por armonizar el ordenamiento jurídico interno con el *corpus juris* internacional.

En el contexto de esta protección, el Estado debe establecer garantías y disposiciones que persigan la tutela efectiva de los DD.HH, mediante un sistema constitucional moderno que consagre las garantías, así lo expresa Chípuli y Martínez (2021) al tomar como base la taxonomía de las garantías utilizada por Ferrajoli. Estos autores aducen que la defensa de los Derechos Humanos requiere de un sistema de garantías multinivel, que posibilite la tutela de los Derechos humanos a través del compromiso de los diferentes actores estatales y sociales. La tarea es velar por los derechos y la debida protección, no sólo contra las violaciones de los derechos por los Estados, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas que obstaculizan el disfrute de los derechos.

De modo que es el Estado un Garante, mediante la tutela como medio para asegurar y salvaguardar los Derechos humanos mediante mecanismos de protección, entre las que se pueden mencionar las garantías jurisdiccionales. También en esta gama de acciones de protección el Artículo 2.2 del PIDECC, contiene la obligación asumida por los Estados partes de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

Las políticas públicas enmarcadas en la protección de los Derechos Humanos, pueden ser consideradas como acciones adoptadas por los Estados de acuerdo a las medidas referidas por el PIDECC. En este sentido la ONU, reconoce que el objetivo principal de las políticas y programas de desarrollo son la realización de los derechos

humanos. De igual manera, las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de programación de políticas públicas en los Estados.

Autores como Chípuli y Martínez (2021), afirman que las políticas con enfoque de derechos humanos deben emprender el diálogo, impulsar el fortalecimiento de la cohesión social, la búsqueda del consenso social y político con procesos participativos activos. Se comparte el criterio de los citados autores, debido a que las políticas públicas implica el ejercicio de la rendición de cuentas, la institucionalización de los procesos democráticos a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales para cumplir leyes, programas locales, nacionales e internacionales. Implica también prácticas que fortalezcan las capacidades del ciudadano para que se apropie, exija y realice sus derechos, mediante una participación proactiva. Desde la perspectiva de estos autores es incuestionable que las políticas públicas coadyuvan a la concreción y efectividad de los DD.HH.

Otra responsabilidad del Estado frente a los DD.HH es su promoción, esta tiene su esencia en la cultura de los Derechos humanos, es el Estado quien está llamado a promover la cultura de los Derechos Humanos propiciando información y educación, sobre este tema que eleven el nivel de conocimiento, concienciación y la aceptación de estos derechos, así como de asegurar el mayor acceso posible a la información sobre los postulados y principios de los derechos humanos. De acuerdo con lo expuesto, se puede sintetizar que el Rol o Papel de Estado es de Protección, es vital en sus obligaciones conjugadas con acciones de respetar y realizar que tributan a la tutela de los derechos humanos.

Ahora bien, la función del Estado ante los Derechos Humanos, genera responsabilidad en caso de incumplimiento, la Corte Internacional de Justicia, sostuvo en el caso sobre la zona española en Morocco, juez Huber, que la responsabilidad es un corolario necesario de todo derecho. Todos los derechos de carácter internacional, por tanto, implican responsabilidad internacional. Si una obligación adquirida no es cumplida, inmediatamente se genera el deber de reparar el daño causado, para ello la ONU cuenta con un sistema de protección internacional de Derechos Humanos que tienen jurisdicción para hacer efectiva la responsabilidad del Estado infractor; tema éste interesante objeto de próximos estudios.

II. La Sociedad Civil y su Interrelación Globalizada. Concepciones y desafíos

La concepción Sociedad Civil (SC), en términos de Ribeiro (2010), se traduce en un concepto sociológico que referido al proceso mediante el cual las fuerzas sociales dentro de una sociedad se liberan, incluye aquellas relacionadas con el mercado, las relaciones autónomas y su interacción con el Estado. Es un espacio de acción política también, vale decir, no hay negación radical del Estado en el concepto de sociedad

civil. A la luz del campo conceptual de SC, cuya acepción hace referencia a la transnacionalización de la vida social, a la interacción de personas, conjunto de ciudadanos, y asociaciones de diversa condición, que resulta en la creación de subsistemas, de una red de contactos efectuado a través de las fronteras del Estado y en las relaciones internacionales.

Ahora bien, la filosofía y la sociología aportan, elementos visibles que pueden repensar el proceso explicativo de la influencia de la sociedad para fortalecer los sistemas de protección de los derechos humanos, considerando su universalidad e indivisibilidad; ahora el calificativo de “organizada” le da a la sociedad civil un nivel de credibilidad ante la comunidad internacional, ya sería un ente político dinamizado por la voluntad y la acción humana, supeditado a la convivencia social del hombre. En este sentido, Ribeiro (2010) aduce que: “Hasta el mismo Estado es producto de la acción y de la voluntad humana. Ha sido el Estado creado por el ser humano para servir a su vida en sociedad y no lo contrario. Es decir, no ha sido el ser humano creado por el Estado” (p. 251).

De modo, que cada uno de los participantes que conforman la sociedad civil poseen su propia voluntad, además, dirigen sus acciones para alcanzar los fines de esa voluntad; son éstas, la acción y la voluntad humana elementos que confieren tanto a la sociedad civil como a los Estados e incluso a la comunidad internacional un nivel de igualdad que conforman un todo armónico y coherente a favor de la dignidad humana en la comunidad internacional.

Lo expuesto permite inferir que la comunidad internacional no puede fundamentarse exclusivamente en la voluntad individual de cada Estado, de manera que la sociedad civil es una categoría extensa y de dialéctica interna, debido a que integra una diversidad que puede incluir movimientos sociales, pueblos, partidos políticos, movimientos religiosos, organizaciones no gubernamentales (ONG). Desde la visión de los derechos humanos, la SC aloja una pluralidad de actores que, en el discurso, velan en favor de la dignidad humana, de modo, que deben interactuar arduamente entre ellos, e incluso entre los Estados y la comunidad internacional.

En este sentido, la ONU, en la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente de 1992, la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, la Conferencia de Roma de 1998 que originó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, se ha mostrado aliada de la sociedad civil, de las ONG; desempeñan un rol de vigilantes de los tratados internacionales de derechos humanos, creando mecanismos propios de supervisión como es el caso de los llamados informes sombra o, formulando nuevos métodos, como los informes sobre el cumplimiento por los Estados de determinados tratados internacionales de DDHH.

Necesario es esbozar un preludio de la Sociedad Civil Sur americana y su lucha por los Derechos Humanos de diversa generación, en tal sentido en los años setenta, surge la sociedad civil organizada en defensa de los Derechos humanos en América Latina. Ello como consecuencia de los regímenes dictatoriales propios de la época, para denunciar violaciones de los derechos civiles y políticos ya institucionalizados por los gobiernos militares; en este sentido nacen las organizaciones no gubernamentales (ONG), y se suman a los movimientos sindicales ya existentes para ese momento histórico. Estas organizaciones identificaron a las víctimas y a los actores políticos con las causas de Derechos Humanos mediante la búsqueda del respeto a la vida, a la integridad, conjugándose en un plano político con la democracia.

Por consiguiente, de los prolegómenos problemas por la defensa de la vida y la subsistencia, el fenómeno del resurgimiento de las democracias ha contribuido el surgimiento de otros problemas, como las políticas neoliberales, el desempleo, pobreza generalizada, la corrupción, agudas crisis económicas. Es decir, el florecimiento de políticas económicas de extrema dureza o ajustes basados en el predominio casi absoluto del mercado, entre otros; empero sin lugar a dudas emerge una nueva mirada a la lucha de la SC en pro de los DDHH de diversas generaciones. En Criterio de Garretón (2016) Sur América, comenzó a desarrollar formas de participación de la SC comprometidas con proyectos de DDHH de segunda generación, para luego pasar a la promoción de políticas de mayor alcance, influencia y capacidad de negociación, con relaciones políticas estables, vinculándose a los derechos de tercera generación.

En este contexto, Garretón (2016) comparte la postura de Midgley sobre la participación de la sociedad en la conquista de sus derechos, al respecto, evocan tres aspectos: un compromiso de trabajo, tiempo, recursos, pero también, de motivación; un compromiso de organización al nivel de afectados, y una finalidad de obtención de poder, de conciencia real de la propia dignidad que se enfrenta al Estado que desconoce o irrespeta los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

En consecuencia, existen desafíos y límites de las Sociedades Civiles en su Rol de Defensa de DDHH, al respecto se puede decir que este rol se ve fortalecido con documentos reconocidos internacional que son un marco referencial para normativo y político para que el estado apoye el trabajo de estas organizaciones, tal es el caso de los Principios de Estambul para el trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), dicho documento asienta ocho (08) principios que describen la labor y la práctica en diversos contextos de estas asociaciones. Se sintetizan en el respeto y promoción de los DDHH, la incorporación de la igualdad de género, participación democrática, sostenibilidad ambiental, rendición de cuentas, generación de conocimiento y aprendizaje mutuo, compromiso en la conquista de cambios sostenibles y positivos.

Empero, se observan un conjunto de obstáculos frecuentes del entorno en materia de los DD.HH, expresados por Civiles Derechos Humanos et al. (2013), se cita textualmente:

- Las negativas sistemáticas de los gobiernos al diálogo con las organizaciones de la sociedad civil. A esto se suma: a) falta de transparencia en las relaciones con Estados; b) asuntos clave no abiertos a discusión; c) abordajes simbólicos de las consultas; d) diálogos limitados o esporádicos; e) favoritismos de los gobiernos hacia ciertas organizaciones; y f) excesiva intromisión.
- La reducción drástica de las fuentes de financiamiento que ofrecían cierta sostenibilidad. El financiamiento de las OSC es impredecible y volátil, por falta de fondos. Por otra parte, han decrecido la gama de fuentes para el desarrollo de capacidades y para el fortalecimiento organizacional, debido a la crisis económica.
- Las limitaciones que los Estados establecen para el acceso y la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los foros multilaterales, a pesar del aumento de poderes económicos y políticos.

Aunado a lo expuesto, se presentan nuevos obstáculos del entorno, donde el Informe Defensa de la Sociedad Civil, 2012 (ICNL y Movimiento Mundial para la Democracia), citado por Civiles Derechos Humanos et al. (2013), advierte "...muchos gobiernos han sido cada vez más sutiles en cuanto a sus esfuerzos dirigidos a restringir el espacio en el que funcionan las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), especialmente los grupos de fortalecimiento a la democracia y de derechos humanos...". Expone el referido informe que lo expresado constituye un modo sistemático y tradicional de persecución, liquidación de organizaciones y arbitrarias detenciones de los activistas, se suma el método de legalizar estas acciones mediante la promulgación de leyes para darle visos de legalidad.

El desafío de la Sociedad civil en la actualidad, es la globalización y las situaciones que permean a los Estados y que trascienden las fronteras, como el desplazamiento, la trata, el tráfico de drogas, el racismo, inmigración, ambiente, guerras, de modo que se puede hablar de crisis de los derechos humanos, que a juicio de Hassan (2024), en el informe mundial de la ONG Hrw, estas situaciones a menudo no pueden ser resueltas por sí solo por los Estados, sino que amerita el conceso internacional. Pero la política internacional es otro límite, países como China, Estados Unidos, Rusia, miran los DDHH con dependencia de la situación que se trate, lo que afecta la confianza de las ONG; verbigracia, el tema migratorio, según la citada Ong, Washington es renuente a criticar a México, en el cual se apoya para impedir que migrantes y solicitantes de asilo ingresen en Estados Unidos.

La citada ONG, refiere que, en EE. UU., los poderes legislativos y tribunales de algunos estados han limitado la protección contra la discriminación racial en las votaciones, verbigracia la Ley de Derechos de Voto. En Florida y otros estados, la censura educativa está limitando a las personas de aprender sobre la historia de esclavitud y racismo de ese país. Expresa el informe de la ONG que alrededor de 4,6 millones de personas, casi todas de color, fueron privadas del derecho de voto en virtud de las leyes estadounidenses desde el año 2022, después de haber sido condenadas por un delito penal. De modo, que los desafíos actuales están supeditados a temas vigentes, que impactan al mundo globalizado, en el siguiente diagrama se sintetiza algunos, abstraídos del informe de Amnistía Internacional 2024.

Figura 2

Vulneración de los Derechos Humanos en el Mundo.



Nota: Graficado por los autores.

Otro desafío son los riesgos como la persecución, la estigmatización, la penalización por parte de algunos gobiernos, así el Centro de Justicia y de derecho internacional (CEJIL), reconoce esta problemática de criminalización contra personas defensoras de DDHH, un reto sin lugar a dudas que deben afrontar la Sociedad Civil, por tanto, se afirma que los desafíos son permanentes en el tiempo.

III. Axiología de la Sinergia Estado y Sociedad en la Protección de los DDHH

La sociedad civil surgida en fenómenos políticos, económicos, sociales, científico y culturales, ha contribuido de manera importante en los cambios de las estructuras que conforman la noción de Estado. Esto se colige desde la opinión de Cárdenas e Ilalnes (2020) refieren que la Sociedad Civil fortalece la democracia, y quienes suscriben agregan el valor del Estado de Derecho como garantía al ejercicio del rol de estas organizaciones no gubernamentales, que ganan el reconocimiento de la comunidad internacional por su independencia con el Estado, pero en esta independencia es necesario una sinergia ante las diferentes situaciones que vulneran o pueden vulnerar los derechos humanos, en contextos complejos, refiere Perelló y Lacomba (2020) que estas organizaciones, se readaptan de acuerdo los escenarios, en consecuencia se modifican la políticas del Estado, o los Estados, cuando se trata de varios como es el caso del fenómeno de la inmigración, sea en América o Europa; necesario ante estos entornos complejo es la democracia y el Estado de Derecho.

Además, el apoyo las organizaciones internacionales a la sociedad civil es vital para garantizar el respeto de éstas por los Estados, en el concierto internacional expresa Segovia y González (2024) que organizaciones, como las Naciones Unidas (ONU) desempeñan un papel crucial en la promoción de la cooperación global. También, la Organización de las Naciones Unidas (Portal en línea) expresa la importancia de la alianza con la sociedad civil para estimular avances en los ideales de la Organización, considera a la S.C, un tercer sector de la sociedad, junto con el gobierno y las empresas. Estas Organizaciones no gubernamentales (ONG) colaboran como entidades consultivas del Consejo Económico y Social (ECOSOC) o como entes acreditados en el Departamento de Comunicación Global. Se puede afirmar, que la sociedad civil en la actualidad es un factor clave en los Derechos Humanos en ese vínculo entre los Estados y la comunidad internacional, están llamados a oír, construir planes comunes y desplegar acciones con la sociedad civil, sobre los derechos fundamentales.

Ahora en el caso de los Derechos Humanos se destaca la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), este apoyo por parte de los organismos internacionales constituye una alianza para fortalecer a la sociedad civil ante un Estado que necesita cumplir con las obligaciones internacionales de respetar los derechos humanos y cumplir con la ratio *legis* internacional, incorporando la misma a su ordenamiento interno. De modo, que se revela la impor-

tancia de la Sociedad Civil en la integración del derecho internacional en el orden interno, a juicio de Sornoza et al. (2025) estas organizaciones constituyen un monitor para la supervisión de la integración del derecho, para la denuncia de esta violación, en consecuencia, para ser la voz ante la comunidad internacional. Así que, la sociedad civil continúa en el proceso de consolidar su confianza ante las organizaciones internacionales como aliada para el logro de fines comunes. Se comparte entonces la afirmación que la sociedad civil en la actualidad es un factor clave en los Derechos Humanos en ese vínculo entre los Estados y la comunidad internacional, están llamados a oír, construir planes comunes y desplegar acciones con la sociedad civil, sobre los derechos fundamentales.

En este sentido Amnistía Internacional (2024) refiere que es un deber de los Estados garantizar a los defensores y defensoras de los derechos humanos el ejercicio de sus actividades en condiciones de seguridad, mediante programas de protección efectiva, que además de asegurar la integridad física los agresores sean sometido a la justicia interna de cada país donde se cometa la agresión contra los defensores de Derechos humanos.

De forma que, es necesario generar una confianza, fundada en el respeto, la seguridad y la libertad de ejercicio, esto constituye un valor axiológico fundamental en la sinergia Estado y Sociedad Civil en la complejidad de los derechos humanos, son roles complementarios para un derecho que amerita de protección. Ahora bien, la dimensión ontológica de esta protección obedece al carácter universal, indivisibles de los DD.HH, a su declaración inalienable, que demandan un esfuerzo de protección especial por la importancia para desarrollo humano, que no pertenecer a un derecho interno de manera originaria, y quizás, tampoco al orden internacional, sino a la dignidad humana.

Al hilo del discurso expuesto, se concibe un Estado con rol determinante en la protección de los DDHH, que trasciende a la esfera del deber de proteger y garantizar los mismos, por su parte la Sociedad Civil, su papel es de vigilante, activista en la denuncia de la vulneración de estos derechos. Ahora ante la realidad abordada, otro valor necesario es la confianza que genere el Estado a la SC, que implique un respeto hacia el trabajo que realiza la SC, también una seguridad para que ésta ejerza su rol de vigilante, extensiva a sus integrantes o activistas. De modo, que, en el concurso del Estado con la Sociedad civil, es necesario valores mínimos para el ejercicio del rol que le corresponde a cada uno, ambos actores necesarios para la garantía y la vigilancia de los Derechos Humanos.

Reflexión Conclusiva

Como discusión final, se colige que el Estado contemporáneo debe cumplir un rol fundamental en la protección de los DD.HH, fundamentados en principios democráticos y de justicia, además tiene la obligación de crear mecanismos para la prevención y el respeto de los DD.HH, como la constitucionalización y la generación de un marco jurídico sublegal que ofrezca un sistema de protección de estos derechos. Corresponde al Estado ser agente de protección de los de los grupos sociales minoritarios o vulnerables, debido a que son ellos los principales destinarios para la violación o vulneración de los Derechos Humanos. Una de las premisas que conlleva a infringir los derechos humanos es la intolerancia, ésta se manifiesta en el desconocimiento de la esencia humana, es el Estado el llamado a cumplir con el catálogo de estos derechos suscrito y ratificados en convenios internacionales.

Igualmente, es absolutamente indispensable la participación de la SC como observadora, promotora, defensora de los derechos humanos, su rol es determinante para exigir a las autoridades el respeto de éstos, así como la sanción a quienes vulneren los mismos. Necesario es la cultura del respeto y la igualdad por parte de los Estados, en tal sentido sus legislaciones deben apuntar a ello. Se esgrime que los instrumentos internacionales por excelencia contienen preceptos normativos en defensa y promoción de los derechos humanos. Estos instrumentos dejan sentado que son los Estados quienes deben dar garantía en el respeto de los derechos fundamentales. También se requiere que los ciudadanos conozcan de estos derechos para ejercerlos plenamente, los defiendan mediante la participación activa nacional o internacional.

La sociedad civil, por sus características y por su propio interés, es el actor al que corresponde diariamente recordar a los Estados, a los órganos de supervisión de los diferentes sistemas regionales de protección de los derechos humanos y a las organizaciones internacionales respectivas (Consejo de Europa y OEA), la existencia de un conjunto de derechos consubstanciados en los documentos y tratados internacionales respectivos que debe ser respetado, protegido y vigilado por cada uno de ellos. Entre los aspectos trascendentales de la conquista de las ONG de derechos humanos, es permitir a las víctimas y a los actores políticos una identificación con la causa de los derechos humanos. La lucha por el respeto de la vida y la integridad física pasó de la mera solidaridad a una dimensión política, a la reivindicación de la causa de la democracia, con lo cual, se mantiene un esquema valorativo de los derechos humanos.

En este contexto, la sociedad civil debe articular mecanismos de vigilancia social sobre el ejercicio gubernamental, que postule la necesidad imperativa de la rendición de cuentas. Esta praxis, conceptualizada como contraloría social, se erige como un dispositivo para orientar la participación ciudadana en la supervisión de la gestión pública. Su propósito fundamental radica en asegurar la observancia y el respeto irrestricto de los derechos sociales, económicos, políticos y civiles, entre otros, en la

dinámica de la gestión gubernamental. De este modo, se coadyuva en la construcción de una relación dialógica y constructiva entre la sociedad y el gobierno, con la finalidad ulterior de propiciar una gobernanza superior, fundamentada en los principios de la democracia y el Estado de Derecho.

En este ejercicio hermenéutico como discusión final, se configura una comprensión más profunda sobre la ontología de la protección de los derechos humanos, trascendiendo el marco jurídico-positivista para situarse en un plano axiológico en constante reconfiguración. La interacción dialéctica entre el Estado, como garante normativo y político, y la sociedad civil, como actor promotor y vigilante, revela una interdependencia constitutiva que exige una definición más nítida de responsabilidades en la praxis. Mientras el Estado se encuentra compelido por la observancia de los compromisos internacionales y por la afirmación inalienable de la dignidad humana, la sociedad civil moviliza su capital social para auditar y elevar la voz crítica el plano multilateral. La complejidad inherente a esta última, mediada por importantes dimensiones políticas en escenarios de violaciones transfronterizas, evidencia la necesidad impostergable de un metaanálisis del Sistema de Justicia Internacional. Dicha valoración debe calibrar, con rigor científico más allá del discurso, la operatividad y el impacto de los órganos multilaterales en la efectividad de la protección de los derechos humanos.

Agradecimientos

Agradecemos a la Universidad Nacional de Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (Unellez), por la motivación a la investigación mediante los programas de Estudios Avanzados y Creación Intelectual, con la contribución de seminarios de metodológicos y revisores ad hoc para cada investigación.

Contribución

Ysolina Betsabé Díaz González: Conceptualización: Introducción, Ideas, formulación o evolución de objetivos de investigación. Metodología – Desarrollo o diseño de metodología. Investigación – Realizó un proceso de investigación y estudio, específicamente en el eje: Acercamiento a la concepción epistemológica de Estado en el plano internacional. Análisis formal: analizó y sintetizó datos del eje temático Estado y Plano internacional. Redacción – borrador original – Preparación, creación y/o presentación de la obra publicada, específicamente redacción del borrador inicial (incluyendo traducción sustantiva), edición y correcciones del manuscrito final.

Autor: José Alexis Molina López: Investigación – Realizó un proceso de investigación y estudio, específicamente en el eje: Axiología de la Sinergia Estado y Sociedad en la Protección de los DDHH. Análisis formal: Analizó y sintetizó información de estudio

en cuanto a los valores jurídicos y sociológicos del Estado y la Sociedad. Curación de datos: realizó actividades de gestión para obtener anotaciones, depurar información y mantener datos de investigación, para su uso inicial y su posterior reutilización.

Héctor Espinoza Rangel: Investigación – Realizó un proceso de investigación y estudio, específicamente en el eje: La Sociedad Civil y su Interrelación Globalizada. Concepciones y desafíos. Análisis forma: Analizó y sintetizó datos de estudio en torno al tema con la globalización y los desafíos actuales. Redacción – revisión y edición – Preparación, creación y/o presentación del trabajo publicado por parte de quienes integran el grupo de investigación original, específicamente revisión crítica, comentario o revisión –incluyendo etapas previas o posteriores a la publicación. Verificación, mediante la actividad de consistencia interna en comprobación de la coherencia interna entre los datos y las interpretaciones. Garantizó la consistencia de los hallazgos como consistentes con las evidencias recogidas y para el develamiento de las conclusiones.

Conflictos de interés

Declaramos que no presentamos ningún conflicto de intereses relevante en esta investigación.

Sobre los autores

YSOLINA BETSABÉ DÍAZ GONZÁLEZ es abogada, profesora asociada en la Universidad Nacional de Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (Unellez). Docente en el Subprograma de Derecho en las cátedras Derecho Administrativo, es Doctora en Ciencias Gerenciales, y Doctorando en Derecho Constitucional. Sus líneas de investigación son: Gerencia, Administración Pública, Derechos Humanos y Derecho Constitucional. Autora de Varios artículos científicos publicados en revistas arbitradas e indizadas. Correo electrónico: ybetsabedg@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0001-7770-3044>

JOSÉ ALEXIS MOLINA es abogado, profesor Asistente, en la Universidad Nacional de Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (Unellez). Docente en el Subprograma de Derecho en las cátedras de derecho laboral y derecho Penal. Especialista en Derecho Penal, Especialista en Control de la Gestión Pública, Doctorante en Derecho Constitucional. Sus líneas de investigación son Derecho Laboral, Derecho Penal, Derechos Humanos y Derecho Constitucional. Autor de artículos publicados. Correo electrónico: josemoal11@gmail.com.  <https://orcid.org/0009-0006-8410-6743>

HÉCTOR RAFAEL ESPINOZA es abogado, profesor asociado en la Universidad Nacional de Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (Unellez). Docente en el Subprograma de Derecho en las cátedras Derecho Constitucional, es Doctor en Ciencias Jurídicas, y Doctorando en Derecho Constitucional. Sus líneas de investigación son: Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Autor de diversos artículos publicados. Correo electrónico: hrafael-espinoza@gmail.com.  <https://orcid.org/0009-0006-6383-1380>

Referencias bibliográficas

- ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados. (2019). <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/tipos-de-derechos-humanos-segun-la-onu>.
- Amnistía Internacional. (2024). *Informe de los Derechos Humanos en América*. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/7200/2024/es/>.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico Proyecto de investigación y redacción de la tesis*. Editora Jurídica Grijley.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica editorial epísteme*. C.A. Caracas.
- Ballestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. 5t^a Edición. BL Consultores Asociados.
- Bobbio, N. (1991). *Tiempo De Los Derechos, El Editorial: Sistema Traductor*. Rafael De Asis Roig.
- Chípuli-, A., & Martínez, K. (2021). Enfoque de derechos humanos, garantía y políticas públicas: conceptos y teoría. *UVserva*, (12), 206–223. <https://doi.org/10.25009/uvs.vi12.2804>.
- Perelló, M. & Lacomba, J. (2020). Las Organizaciones de la Sociedad Civil en Fronteras de Alta Migración. Entre el Humanitarismo y la Defensa de Derechos. **RE-MHU, Rev. Interdiscip. Mobil. Hum.**, Brasilia, 28 (58), 13-32.
- Cárdenas Voges, L. E., & Illanes Gómez, L. E. (2020). Sociedad civil como un vínculo de fortaleza de la democracia y los derechos humanos de tercera generación. *Cien-cia Jurídica*, 9(18), 139–151. <https://doi.org/10.15174/cj.v9i18.338>.
- Chípuli-Castillo, A. M., & Martínez Meza, K. N. (2021). Enfoque de derechos humanos, garantía y políticas públicas: conceptos y teoría. *UVserva*, (12), 206–223. <https://doi.org/10.25009/uvs.vi12.2804>.
- Garretón, R. (2016). “*La sociedad civil como agente de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales*”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. UNAM. Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos. Tomo V.
- Gadamer, H. (2022). *Hermenéutica, estética e historia*. Edición tercera. Ediciones Sigüeme. Traducido por Constantino Ruiz-Garrido y Manuel Olasagasti del original alemán.

- Haro, D. (2019). *Estado de derecho, derechos humanos y democracia*, de UNAM. libro digital. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/31267>.
- Hassan, T. (2024). En el informe mundial de la ONG Hrw. <https://www.hrw.org/es/world-report/2024>.
- Kelsen, H. (2023). *Teoría General del Estado*. Olejnik Ediciones.
- Manual de Protección de los Derechos de la Sociedad Civil (2013). *Sinergia*. Civilis. Derechos Humanos. Caracas.
- Naciones Unidas (ONU). (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2019). *Papel de la Sociedad Civil en la Lucha contra la Trata de Personas. Educación para la Justicia*. Serie de Módulos Universitarios.
- Pedroza Estrada, A. Y. (2020). Epistemología de los derechos humanos como construcción social. Una propuesta desde la teoría de Berger y Luckman. *Revista De La Facultad De Ciencias Económicas*, 25(2), 139–159. <https://doi.org/10.30972/rfce.2524569>.
- Pinto, M. (2020). Los derechos humanos, un criterio de interpretación del derecho. *Revista IIDH*, 71. 87-114. <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/1454>.
- Platón. (2021). *La República* (Libro VII): 514a-541b. (Traductor, Horan,D.). Ediciones Gandon. (Trabajo original Publicado en 370 ac). <https://www.platonicfoundation.org/translation/>.
- Pezzano, L. (2014). Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humano. *Anuario español de derecho internacional*, 30 303-346.
- Ribeiro, R. (2010). El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESC. *Revista IIDH*. 51.
- Sánchez, A. (2001). El método hermenéutico aplicado a un nuevo Canon: hacia la autorización de la producción escrita de los estudiantes de inglés. *CAUCE, Revista de Filología y su Didáctica*, 24, 295-323.
- Segovia, A. y González, M. (2024). El papel de las Organizaciones Internacionales en la Cooperación Global. *Revista Polo del Conocimiento. Pol. Con.* (Edición núm. 92) 9, (4) 2127-2140. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i4.7047>.
- Spacarotel, G. (2020). *Derecho Administrativo*. <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-de-buenos-aires/elementos-de-derecho-administrativo/derecho-administrativo-resumen-recuper/10203136>.
- Sornoza-Zavala, M. A., Ponce-Cañarte, L. A., & Baque-Morán, A. B. (2025). La implementación de normas internacionales de derechos humanos en sistemas jurídicos nacionales. *Revista científica multidisciplinaria arbitrada yachasun -*, 9(16), 497–513. <https://editorialibkn.com/index.php/Yachasun/article/view/614>.

Truyol, A. (2000). *Los Derechos Humanos*. Tecnos edición.

Velásquez Monsalve, J. D. (2013). El derecho natural en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43 (119), 735-772.

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR
Matthias Gloël

COORDINADOR EDITORIAL
Víctor Navarrete Acuña

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR
Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA
Mabel Zapata

SITIO WEB
cuhsotemuco.uchile.cl

E-MAIL
cuhsotemuco.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Trabajo sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0)